

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20611910585	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	HPS D' COMPANY S.A.C.	Hora de envío :	21:56:11

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A (1,459,436.70). SE SOLICITA QUE EN LA INTEGRACION DE LAS BASES SE DISMINUYA A (621,000.00) DEL MONTO A ACREDITAR CON EL FIN DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar, que según el numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Al respecto, se precisa que el monto facturado acumulado solicitado como requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, equivalente a S/ 1,459,436.70, ha sido determinado considerando el valor referencial del procedimiento de selección, en aplicación a las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, el cual señala que: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (...)".

En ese sentido, el monto requerido no excede el valor referencial y ha sido determinado de forma proporcional a la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar en el presente procedimiento de selección. Su reducción podría conllevar a una afectación del principio de idoneidad y de eficiencia en la contratación pública, al no garantizar que el contratista seleccionado cuente con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente las obras previstas, conforme a lo exigido en el expediente técnico.

Por lo tanto, NO SE ACOGE SU OBSERVACION y se mantendrá el monto facturado acumulado establecido en el requerimiento técnico, en resguardo de los fines y principios que rigen la contratación pública.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20613611640	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	MONDRAGO PERU S.A.C.	Hora de envío :	09:15:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que se solicita al área usuaria ampliar la denominación de obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O VÍAS DE ACCESO PEATONAL Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS DE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, TALES COMO: PARQUES Y/O ALAMEDAS Y/O BOULEVARES Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O ESPACIO PÚBLICO URBANO Y/O SERVICIO DE RECREACIÓN. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en aras de promover la mayor pluralidad de postores y en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la solicitud de incluir el término ¿servicio de recreación¿ dentro de la definición de obras similares, se señala lo siguiente:

El objeto de la contratación, tal como se consigna en el nombre del procedimiento, es:

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y / O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105.

En ese sentido, se deja constancia que la naturaleza de la obra ya se encuentra definida como una obra de infraestructura recreativa, por lo cual se considera que la creación de servicios recreativos está implícitamente comprendida en la descripción del objeto de contratación y, por tanto, también en la definición de obras similares.

Por lo tanto, no se considera necesario modificar la definición de obras similares, en tanto lo solicitado ya se encuentra incluido de forma inherente en el objeto contractual.

Por otro lado, es importante señalar que, conforme a las bases, la definición de "obras similares" ya incluye trabajos vinculados a infraestructura urbana, tales como parques, alamedas, bulevares, plazas y plazuelas, los cuales están alineados con la naturaleza del proyecto que se está convocando, es decir, la creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en un área deportiva específica.

Asimismo, en mérito del principio de transparencia y en el marco de la consulta realizada, se advierte que es necesario realizar ciertas precisiones a los similares establecidos, en lo referente a:

Dice: "(...) y/o muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o la combinación de estos términos de obra de carácter público y/o privado de infraestructura urbana, tales como: Parques y/o Alamedas (...)"

Debe decir: "(...) de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas (...)"

Sobre el particular, el término "y/o" establece de por sí la combinación de las obras señaladas como similares,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Específico

3.2

B

47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

motivo por el cual corresponde la exclusión del término "la combinación de estos términos". Dicho criterio se aplica también para excluir el término "privado y/o público", pues dicha distinción es irrelevante para el objeto de contratación. Finalmente, la definición de infraestructura urbana hace referencia exclusiva a "Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"; por lo que, a fin de proporcionar información clara y precisa, corresponde realizar la mejora en la redacción.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

"Se considerará obra similar a:

Las obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o renovación y/o creación de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20531049838	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RASYR ING E.I.R.L.	Hora de envío :	09:34:43

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR EL CONTENIDO DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACION YA QUE PARA LOS POSTORES RESULTA SER LIMITATIVO CONSIDERAR EN OBRAS SIMILARES LO SIGUIENTE: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O VÍAS DE ACCESO PEATONAL Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS DE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, TALES COMO: PARQUES Y/O ALAMEDAS Y/O BOULEVARES Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS Y/O SERVICIO DEPORTIVO.

POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE AGREGUE: SERVICIO DE PRACTICA RECREATIVA Y/O SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS

LO CUAL EL TERMINO DE OBRAS SIMILARES QUEDARIA DEFINIDO DE

LA SIGUIENTE MANERA: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O VÍAS DE ACCESO PEATONAL Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS DE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, TALES COMO: PARQUES Y/O ALAMEDAS Y/O BOULEVARES Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O SERVICIO DE PRACTICA RECREATIVA Y/O SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la solicitud de incluir el término ¿servicio de practica deportiva¿ dentro de la definición de obras similares, se señala lo siguiente:

El objeto de la contratación, tal como se consigna en el nombre del procedimiento, es:

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y / O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105.

En ese sentido, se deja constancia que la naturaleza de la obra ya se encuentra definida como una obra de infraestructura recreativa, por lo cual se considera que la creación de servicios recreativos está implícitamente comprendida en la descripción del objeto de contratación y, por tanto, también en la definición de obras similares.

Por lo tanto, no se considera necesario modificar la definición de obras similares, en tanto lo solicitado ya se encuentra incluido de forma inherente en el objeto contractual.

Por otro lado, es importante señalar que, conforme a las bases, la definición de "obras similares" ya incluye una gama de trabajos vinculados a espacios publicos, tales como parques, alamedas, bulevares, plazas y plazuelas, los cuales están alineados con la naturaleza del proyecto que se está convocando, es decir, la creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en un área deportiva específica.

Por lo tanto, no se considera necesario incorporar el término "servicio de espacios pulicos" dentro de la definición de "obras similares", ya que los términos mencionados (parques, alamedas, bulevares, plazas y plazuelas) ya cubren de manera suficiente los proyectos de infraestructura pública urbana relacionados con el ámbito deportivo y recreativo.

Asimismo, en mérito del principio de transparencia y en el marco de la consulta realizada, se advierte que es necesario realizar ciertas precisiones a los similares establecidos, en lo referente a:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Específico

3.2

B

47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Dice: "(...) y/o muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o la combinación de estos términos de obra de carácter público y/o privado de infraestructura urbana, tales como: Parques y/o Alamedas (...)".

Debe decir: "(...) de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas (...)".

Sobre el particular, el término "y/o" establece de por sí la combinación de las obras señaladas como similares, motivo por el cual corresponde la exclusión del término "la combinación de estos términos". Dicho criterio se aplica también para excluir el término "privado y/o público", pues dicha distinción es irrelevante para el objeto de contratación. Finalmente, la definición de infraestructura urbana hace referencia exclusiva a "Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"; por lo que, a fin de proporcionar información clara y precisa, corresponde realizar la mejora en la redacción.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

"Se considerará obra similar a:

Las obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o renovación y/o creación de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se haga un recalcu exacto e indicar cual es el límite inferior del valor referencial EXACTO (90%), con la finalidad que no exista errores en la presentación de las propuestas económicas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el valor del limite inferior del valor referencial correspondiente al 90% del valor referencial, ha sido debidamente calculado y aplicado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y es conforme se establecen en las bases el importe de S/ 1'313,493.03

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se haga un recalcu exacto e indicar cual es el límite inferior del valor referencial EXACTO (90%), con la finalidad que no exista errores en la presentación de las propuestas económicas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** 1.9      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el valor del limite inferior del valor referencial correspondiente al 90% del valor referencial, ha sido debidamente calculado y aplicado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y es conforme se establecen en las bases el importe de S/ 1'313,493.03

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
**Nomenclatura :** AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a CREACION DE LOSAS DEPORTIVAS, MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO, REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

La terminología "REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL", no corresponde a la definición de obras similares descrita en el párrafo anterior, por el tipo de componentes, estructura, diseño, ambito geografico. Asimismo, son objetos muy amplios (edificaciones en general) que no definen el tipo de obra ejecutada.

Respecto al mejoramiento de vías de acceso, se tiene que las bases del procedimiento prevén el "Mejoramiento de vías de acceso peatonal", descartando así las vías de acceso vehicular por cuanto si bien se tiene que ambas construcciones involucran elementos de concreto, las losas deportivas tienen requerimientos funcionales, de carga, de acabado y de detalles constructivos que las diferencian significativamente de las vías de acceso vehicular. Por lo tanto, buscar experiencia específica en la construcción de vías peatonales para losas deportivas asegura un mejor entendimiento de las necesidades particulares de este tipo de infraestructura.

Sin perjuicio de lo anterior, se le precisa al participante que en el literal B, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ya considera la palabra "creación y/o mejoramiento" de losas deportivas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Específico

3.2

b

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asimismo, en mérito del principio de transparencia y en el marco de la consulta realizada, se advierte que es necesario realizar ciertas precisiones a los similares establecidos, en lo referente a:

Dice: "(...) y/o muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o la combinación de estos términos de obra de carácter público y/o privado de infraestructura urbana, tales como: Parques y/o Alamedas (...)".  
Debe decir: "(...) de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas (...)".

Sobre el particular, el término "y/o" establece de por sí la combinación de las obras señaladas como similares, motivo por el cual corresponde la exclusión del término "la combinación de estos términos". Dicho criterio se aplica también para excluir el término "privado y/o público", pues dicha distinción es irrelevante para el objeto de contratación. Finalmente, la definición de infraestructura urbana hace referencia exclusiva a "Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"; por lo que, a fin de proporcionar información clara y precisa, corresponde realizar la mejora en la redacción.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

"Se considerará obra similar a:

Las obras de construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o renovación y/o creación de muros de contención y/o vías de acceso peatonal y/o Parques y/o Alamedas y/o Boulevares y/o Plazas y/o Plazuelas y/o losas deportivas y/o servicios deportivos"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

solicitamos que el ingeniero residente su requerimiento sea en 24 meses, y Arquitecto 24 meses. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** a      **Literal:** A3      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se precisa que: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que: 29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. " 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, reducir el tiempo de la experiencia solicitada para el personal clave "residente de obra", "arquitecto" u otros especialistas [ESPECIALISTA AMBIENTAL O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO], implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto; por lo tanto, se reafirma lo establecido en el literal A.3 respecto a la experiencia del personal clave del requerimiento.

Sobre lo anterior, si bien la reducción de la experiencia solicitada al personal clave puede fomentar una mayor pluralidad de postores, para el caso de la ejecución obra objeto de contratación, la experiencia del residente de obra y el arquitecto es un factor crítico para garantizar la calidad, durabilidad y seguridad de la infraestructura. Mantener la experiencia solicitada asegura contar con un profesional con un bagaje de conocimientos y experiencia más sólido para afrontar los desafíos propios de la construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de brindar información clara y precisa en las bases del procedimiento de selección, se ACLARA lo siguiente:

Dice:  
Arquitecto: Mínimo de treinta (36) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Debe decir:  
Arquitecto: Mínimo de treinta (30) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Adicionalmente, se precisa que la experiencia mínima exigida para el profesional residente de obra es de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el literal A.3 del requerimiento. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de brindar información clara y precisa en las bases del procedimiento de selección, se aclara lo siguiente respecto al numeral 10.1 del Plantel Profesional Clave:

Dice:  
Residente de obra: Mínimo de treinta (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)  
Debe decir:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

---

Especifico a A3 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Residente de obra: Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DEL PLANTEL PROFESIONAL

Residente de obra:

Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Arquitecto:

Mínimo de treinta (30) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

con respecto del requerimiento de la formación académica especialista ambiental, debemos indicar que el Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil pueden asumir el cargo, por lo que solicitamos se amplie la profesión de dichos requerimientos en la especialidad de Ingeniero ambiental

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** a      **Literal:** A2      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado por el Area Usuaría:

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, el área usuaria precisa, lo siguiente:

En ese sentido, se requiere un Ingeniero Ambiental, de formación académica Ing. Ambiental, para garantizar la adecuada ejecución de la obra, realizando el control de calidad ambiental de la obra en sus diferentes fases, con los criterios ambientales definidos sobre utilización de agua, energía, reposición de suelos, contaminación y cualquier otra afectación al medio. Por lo que es necesario que el especialista ambiental sea de profesión Ing. Ambiental.

En ese sentido, NO SE ACEPTA lo solicitado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:00:28

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

el requerimiento de profesionales es desproporcionado por la magnitud de la obra, por lo que consideramos que no se tome de cuenta el profesional arquitecto y especialista ambiental, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** a      **Literal:** A2      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según el Numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se establece que:

¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En ese sentido, la inclusión de los profesionales Arquitecto e Ingeniero Ambiental responde a criterios técnicos del expediente técnico aprobado y a la naturaleza de la intervención, que corresponde a una Infraestructura - Losa Deportiva.

La participación del Arquitecto es necesaria para el desarrollo de actividades específicas relacionadas con la identificación y verificación del espacio, monitoreo del proceso constructivo, y la supervisión de los acabados arquitectónicos que garanticen el cumplimiento de los criterios técnicos y funcionales definidos para el espacio deportivo.

Por su parte, el requerimiento de un Ingeniero Ambiental, se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución ambiental del proyecto, considerando el control de calidad ambiental en todas sus fases. Dicho profesional será responsable de aplicar criterios definidos sobre el uso eficiente del agua, consumo energético, disposición y reposición de suelos, así como la mitigación de impactos por emisión de residuos o contaminación ambiental.

Por lo tanto, y conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, se mantiene la exigencia de dichos profesionales en el proceso de selección, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y con el fin de asegurar una ejecución técnica y funcional adecuada del proyecto.

En ese sentido, NO SE ACEPTA lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	18:59:21

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  
ARQUITECTO

De acuerdo a lo indicado en las bases estándar: ¿no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general?

Siendo el cargo de Arquitecto, un profesional de apoyo o especialista al cargo del Residente de obra, se solicita que la experiencia de lo profesional ARQUITECTO sea en obras en general, a fin de permitir la mayor participación tanto de postores como de profesionales en Arquitectura.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que la participación del profesional arquitecto en el presente procedimiento no se limita a funciones de apoyo, sino que comprende actividades técnicas especializadas tales como:

Identificación y verificación del nuevo espacio de intervención.  
Monitoreo y control técnico de la ejecución de obra.  
Supervisión de acabados arquitectónicos conforme a lo establecido en el expediente técnico.  
Participación durante el 100 % del periodo de ejecución del contrato.

Estas funciones evidencian que la intervención del profesional arquitecto es sustantiva y especializada, por lo que corresponde solicitar experiencia en obras similares.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de brindar información clara y precisa en las bases del procedimiento de selección, se ACLARA lo siguiente:

Dice:  
Arquitecto: Mínimo de treinta (36) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Debe decir:  
Arquitecto: Mínimo de treinta (30) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Adicionalmente, se precisa que la experiencia mínima exigida para el profesional residente de obra es de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el literal A.3 del requerimiento. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de brindar información clara y precisa en las bases del procedimiento de selección, se aclara lo siguiente respecto al numeral 10.1 del Plantel Profesional Clave:

Dice:  
Residente de obra: Mínimo de treinta (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)  
Debe decir:  
Residente de obra: Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
**Nomenclatura :** AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**DEL PLANTEL PROFESIONAL**

Residente de obra:

Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente (...)

**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Arquitecto:

Mínimo de treinta (30) meses de experiencia como especialista en diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-MML-OGA-OL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA, CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y O RECREATIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA, LOTE 93, DE LA UCV 91 Y 92 DE LA ZONA 07, DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI NRO 2688105

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	18:59:21

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE  
ARQUITECTO

Se solicita incluir el termino de Especialista en Arquitectura, como experiencia del Arquitecto, además de los términos ya considerados.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la consulta formulada por el postor. En ese sentido, se incorporará el término ¿Especialista en Arquitectura¿ como parte de la experiencia requerida para el profesional Arquitecto dentro del plantel profesional clave.

Dicha modificación tiene como objetivo ampliar la participación de postores y promover una mayor pluralidad y concurrencia en el presente procedimiento de selección, en concordancia con los principios de libre competencia y trato justo e igualitario.

Asimismo, se precisa que el término propuesto resulta técnicamente compatible con la ejecución de la obra objeto de la convocatoria, por lo que su incorporación no implica una alteración sustancial del requerimiento inicial.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 344-2018-EF, se deja constancia de que el área usuaria, como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha evaluado esta observación y considera técnicamente viable su incorporación, en resguardo de la calidad técnica del proceso y la transparencia en la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Arquitecto:

(¿) experiencia como especialista en arquitectura y/o diseño arquitectónico y/o residente de obra (...)